

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 1430 Y SOBRE EL PROYECTO DE LA CÁMARA 1401

Propone reorganizar el actual Centro de Investigaciones, Educación y Servicios Médicos para la Diabetes como un nuevo Centro Integral adscrito al Departamento de Salud, mediante la transferencia de sus funciones, recursos, personal y programas, la garantía de los derechos de los empleados, la derogación de la Ley Núm. 166-2000 y la fusión del Programa para la Prevención y el Control de la Diabetes con el nuevo Centro.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFECTO FISCAL ESTIMADO:

Reorganizar el actual Centro de Investigaciones, Educación y Servicios Médicos para la Diabetes por el Centro Integral de Investigaciones, Educación y Servicios Médicos para la Diabetes Carlos Romero Barceló:

**No tiene
Impacto Fiscal
(NIF)**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. del S. 1430 y del P. de la C. 1401

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	9
V. Resultados	10

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ evaluó el Proyecto del Senado 1430 (P. del S. 1430) y del Proyecto de la Cámara 1401 (P. de la C. 1401), los cuales proponen sustituir el actual Centro de Investigaciones, Educación y Servicios Médicos para la Diabetes, conocido como el Centro de Diabetes para Puerto Rico y creado mediante la Ley Núm. 166-2000, por el Centro Integral de Investigaciones, Educación y Servicios Médicos para la Diabetes Carlos Romero Barceló, como una oficina adscrita al Departamento de Salud.

A diferencia del esquema vigente, en el que el Centro funciona como una corporación pública independiente dirigida por una Junta de Directores, la medida dispone que el nuevo Centro sea dirigido por un Director Ejecutivo nombrado por el Secretario de Salud. Asimismo, establece su estructura administrativa y las funciones del Director Ejecutivo y del Director Médico; dispone la transferencia al Departamento de Salud de los bienes, fondos, programas, contratos y demás

recursos del Centro existente; garantiza el traslado de sus empleados de carrera y la conservación de sus derechos adquiridos; y fusiona el Programa para la Prevención y el Control de la Diabetes del Departamento de Salud con el nuevo Centro.

Evaluada las medidas, la OPAL concluye que, tanto el P. del S. 1430 como su contraparte en la Cámara de Representantes, el P. de la C. 1401, no tendrían efecto fiscal adicional para el Gobierno de Puerto Rico, debido a que reorganiza y consolida estructuras, funciones, personal y recursos existentes, sin disponer una asignación presupuestaria adicional ni establecer servicios que requieran recursos fiscales adicionales.

II. Introducción

El Informe 2027-116 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta la evaluación de efecto fiscal del P. del S. 1430 y del P. de la C. 1401,² que proponen crear el nuevo

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2026). Informe sobre el Proyecto del Senado 1430 y sobre el Proyecto de la Cámara 1401 (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que proponen reorganizar el actual Centro

Centro Integral de Investigaciones, Educación y Servicios Médicos para la Diabetes Carlos Romero Barceló, adscrito al Departamento de Salud; disponer la transferencia de las funciones, poderes, facultades, obligaciones, personal, propiedad mueble e inmueble, récords, fondos y programas del actual Centro de Investigaciones, Educación y Servicios Médicos para la Diabetes; establecer disposiciones relacionadas con los contratos, convenios, obligaciones, leyes y reglamentos vigentes durante el proceso de transferencia; garantizar los derechos adquiridos de los empleados transferidos; autorizar al Gobernador, al Secretario de Salud y al Director Ejecutivo a adoptar las medidas administrativas necesarias para efectuar las transferencias y asegurar la continuidad de los servicios; derogar la Ley Núm. 166-2000; y fusionar el Programa para la Prevención y el Control de la Diabetes del Departamento de Salud con el nuevo Centro Integral.

El presente informe presenta las disposiciones principales de la medida, la información pertinente para su evaluación, así como el análisis de su efecto fiscal y las conclusiones correspondientes.

III. Descripción del Proyecto³

El decretase del P. del S. 1430 y el P. de la C. 1401 establecen lo siguiente:

Artículo 1.- Título.

Esta Ley se conocerá como la “Nueva Ley del Centro Integral de Investigaciones, Educación y Servicios Médicos para la Diabetes Carlos Romero Barceló”.

Artículo 2.- Creación del Centro.

Mediante esta Ley se crea una oficina a denominarse “Centro Integral de Investigaciones, Educación y Servicios Médicos para la Diabetes Carlos Romero Barceló” en adelante “Centro”. Este Centro funcionará como una oficina adscrita al Departamento de Salud de Puerto Rico y estará dirigida por un Director Ejecutivo nombrado por el Secretario de Salud de Puerto Rico.

Artículo 3.- Propósitos, Poderes y Funciones del Centro Integral

El Centro Integral de Investigaciones, Educación y Servicios Médicos para la Diabetes Carlos Romero Barceló será la oficina responsable de ejecutar la política pública en relación con la planificación, organización, operación y administración de los servicios de investigación, orientación, prevención

de Investigaciones, Educación y Servicios Médicos para la Diabetes por el Centro Integral de Investigaciones, Educación y Servicios Médicos para la Diabetes Carlos Romero Barceló. Disponible en: www.opal.pr.gov

³ Véase el texto radicado del P. del S. 1430, disponible en: [https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/162010/ps1430-26%20\(A-0154\).pdf](https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/162010/ps1430-26%20(A-0154).pdf); mientras que el texto radicado del P. de la C. 1401, se encuentra disponible en [https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/161978/PC1401\(A-154\).docx](https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/161978/PC1401(A-154).docx).

y tratamientos para la diabetes que han de ser rendidos en Puerto Rico. Asimismo, por medio de su Director Ejecutivo, realizará la coordinación necesaria para sus fines y propósitos con el Departamento de Salud de Puerto Rico, el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, las unidades de educación médica de las instituciones de educación superior privadas y los sectores privados involucrados en la prestación de servicios de tratamiento de diabetes en Puerto Rico. A estos fines tendrá los siguientes poderes y funciones:

- a. Preparar una agenda investigativa dirigida a buscar respuestas a las interrogantes relacionadas con la diabetes y sus complicaciones en los hispanos.*
- b. Coordinar e integrar todos los servicios educativos e investigativos relacionados con la diabetes.*
- c. Ayudar al desarrollo de médicos clínicos especializados en endocrinología, metabolismo y disciplinas relacionadas, profesionales de la salud e investigadores dedicados al estudio de las causas y el tratamiento de la diabetes en las poblaciones hispanas.*
- d. Desarrollar un modelo que coordinará e integrará los servicios clínicos actuales dirigidos a pacientes con diabetes.*
- e. Establecer mecanismos que mejoren la comunicación y colaboración entre investigadores y*

proveedores de servicios multidisciplinarios de la salud.

- f. Proveer educación a médicos y otros profesionales de la salud, así como a la comunidad, sobre los tipos de diabetes y sus tratamientos.*
- g. Presentar una propuesta de presupuesto operacional anual al Secretario.*
- h. Establecer los servicios, unidades y componentes necesarios para el funcionamiento efectivo, ágil, eficiente y económico del Centro, en coordinación con el Secretario.*
- i. Establecer e implantar mecanismos adecuados para garantizar la calidad del servicio al paciente y la pronta evaluación y corrección de cualesquiera fallas y deficiencias que surjan en la prestación de los servicios.*
- j. Establecer e implantar mecanismos apropiados para la evaluación de credenciales y la aprobación, suspensión o revocación de los privilegios para ejercer en las instalaciones del Centro.*
- k. Generar recursos propios y para cobrar a terceros por servicios prestados. Los fondos recaudados por estos conceptos ingresarán al fondo del Centro Integral. Los fondos recaudados bajo esta disposición serán utilizados de acuerdo con las prioridades que establezca el Director Ejecutivo para suplementar la remuneración del personal o mejorar los servicios*

y facilidades del Centro, en coordinación con el Secretario.

Artículo 4.- Director Ejecutivo.

Los poderes del Centro Integral de Investigaciones, Educación y Servicios Médicos para la Diabetes Carlos Romero Barceló estarán conferidos a, y los ejercerá su Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo será nombrado por el Secretario de Salud.

En adición a los poderes y facultades anteriormente mencionados, este tendrá todos los poderes, facultades, atribuciones y prerrogativas que le sean delegados por el Secretario de Salud, entre los cuales se enumeran, sin que ello constituya una limitación, los siguientes:

- a. *Nombrar un Subdirector. En caso de ausencia, o incapacidad temporal del Director Ejecutivo, el Subdirector le sustituirá y ejercerá todas las funciones y atribuciones del Director Ejecutivo, durante dicha ausencia o incapacidad. En caso de muerte, renuncia o separación del cargo del Director Ejecutivo, el Subdirector ejercerá todas las funciones de aquél hasta tanto el Secretario nombre el sucesor.*
- b. *Planificar, dirigir y supervisar el funcionamiento del Centro y sus programas clínicos, investigativos y educativos;*
- c. *Nombrar, contratar, trasladar, ascender, remover y asignar responsabilidades al personal del Centro;*

- d. *Preparar y administrar el presupuesto anual del Centro y someterlo al Secretario de Salud;*
- e. *Establecer controles internos, fiscales y de cumplimiento para asegurar la sana administración de fondos y evitar deficiencias;*
- f. *Representar al Centro ante el Gobierno de Puerto Rico, entidades federales, instituciones académicas y organizaciones públicas o privadas;*
- g. *Formular y someter reglamentos, planes estratégicos y planes operacionales conforme a esta Ley, en coordinación con el Secretario;*
- h. *Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos y requisitos de acreditación aplicables;*
- i. *Someter informes trimestrales y anuales al Secretario de Salud sobre las actividades y resultados del Centro;*
- j. *Desarrollar estrategias para la captación de fondos, donativos y recursos externos, en coordinación con el Secretario;*
- k. *Delegar en funcionarios subalternos cualquier función o facultad que le sea asignada por esta Ley, sin relevarlo de su responsabilidad final;*

Artículo 5.- Director Médico.

El Director Ejecutivo nombrará un Director Médico, quien responderá a este exceptuándose las decisiones de carácter médico. Este ejercerá sus funciones con un alto grado de iniciativa y criterio propio, conforme a

las leyes, reglamentos, normas y procedimientos aplicables; y tendrá todos los poderes, facultades, atribuciones y prerrogativas que le sean delegados por el Secretario de Salud y/o Director Ejecutivo, entre los cuales se enumeran, sin que ello constituya una limitación, los siguientes:

- a. Planifica, coordina, dirige, supervisa y evalúa las actividades correspondientes a la prestación de los servicios médicos directos que se proveen a los pacientes con diabetes que se atienden en el Centro.
- b. Planifica, coordina, dirige, supervisa y evalúa el trabajo realizado por el personal médico, personal auxiliar profesional y oficiosco asignado.
- c. Estudia y analiza el historial y expediente médico de los pacientes con el propósito de obtener información relevante que sirva para la evaluación, el diagnóstico y el tratamiento de las condiciones de salud de estos.
- d. Coordina con el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, los programas de subespecialidad en Endocrinología en Puerto Rico, el Departamento de Salud, y los sectores privados involucrados en la prestación de servicios e integra todos los servicios educativos, clínicos e investigativos relacionados con la diabetes.
- e. Debe participar como investigador de los estudios investigativos que se realicen en el Centro.

f. Representa al Director Ejecutivo o Secretario de Salud en reuniones o encomiendas especiales que le sean delegadas.

g. Rendir los informes al Secretario de Salud requeridos por esta Ley;

Cualquier diferencia entre el Director Médico y el Director Ejecutivo sobre el carácter médico de una decisión será sometida al Secretario de Salud, cuya decisión será final y firme.

Artículo 6.- Presupuesto.

El Director Ejecutivo del Centro Integral de Investigaciones, Educación y Servicios Médicos para la Diabetes Carlos Romero Barceló someterá anualmente al Secretario de Salud una propuesta de presupuesto de gastos de operaciones y de inversiones de capital que demuestre un cuadro de probables ingresos y de un programa de desembolsos basados en un plan de trabajo y de servicios a prestar por el Centro para el próximo año fiscal.

Artículo 7.- Informes.

El Director Ejecutivo y el Director Médico del Centro Integral de Investigaciones, Educación y Servicios Médicos para la Diabetes Carlos Romero Barceló someterán al Secretario de Salud informes trimestrales sobre sus actividades operacionales, médicas y financieras.

Al cierre de cada año fiscal, rendirán un informe anual consolidado que resumirá las gestiones realizadas, logros alcanzados y recomendaciones al Secretario.

Artículo 8.- Exclusiones; Reglamentación.

A los fines de que las transferencias autorizadas por esta Ley no afecten la continuidad de los programas y servicios se autoriza como medida transitoria que aquellos reglamentos, reglas y órdenes aplicables al Centro Integral de Investigaciones, Educación y de Servicios Médicos para la Diabetes Carlos Romero Barceló, que no estén en conflicto con esta Ley, continuarán en vigor hasta que sean enmendados, derogados o sustituidos por el Director Ejecutivo.

Artículo 9.- Transferencia de Áreas o Funciones del Centro de Investigaciones, Educación y Servicios Médicos para la Diabetes al Departamento de Salud.

Se transfieren a la custodia del Departamento de Salud; propiedad mueble, inmueble e intelectual; centros de tratamiento, rehabilitación, o de cualquier otra índole; programas; partidas no utilizadas de asignaciones u otros fondos estatales, federales o de cualquier otra índole en poder y bajo la custodia del actual Centro de Investigaciones, Educación y Servicios Médicos para la Diabetes. Los activos anteriormente mencionados serán para el uso del nuevo Centro Integral de Investigaciones, Educación y de Servicios Médicos para la Diabetes Carlos Romero Barceló.

Artículo 10.- Vigencia de Acuerdos, Convenios, Reclamaciones y Contratos.

Ninguna disposición de esta Ley se entenderá como que modifica, altera o invalida cualquier acuerdo, contrato, convenio o reclamación en vigor a la fecha de aprobación de esta Ley y durante el período de transferencia.

Una vez efectuada esa transferencia, el Secretario de Salud, mediante reglamento al efecto, podrá negociar, dar por terminados, o modificar acuerdos, convenios o contratos.

Artículo 11.- Referencia.

A partir de la vigencia de esta ley, toda ley que se refiera al actual Centro de Investigaciones, Educación y Servicios Médicos para la Diabetes, se entenderá como refiriéndose al nuevo Centro Integral de Investigaciones, Educación y Servicios Médicos para la Diabetes de Puerto Rico.

Artículo 12.- Personal.

A los efectos de las transferencias dispuestas por esta Ley, se garantiza a todos los empleados de carrera del Centro de Investigaciones, Educación y Servicios Médicos para la Diabetes existentes al momento de aprobación de esta Ley su traslado automático al Centro Integral de Investigaciones, Educación y Servicios Médicos para la Diabetes Carlos Romero Barceló, sin interrupción de servicio, en sus respectivos puestos, con la misma clasificación, salario, jornada, y derechos adquiridos conforme a las leyes y reglamentos de personal aplicables.

Dichos empleados conservarán todos los derechos, privilegios, obligaciones y condiciones adquiridos bajo las leyes y reglamentos de personal vigentes, incluyendo, pero sin limitarse a estatus de carrera, antigüedad, acumulación de licencias, participación en el sistema de retiro gubernamental o cualquier otro al que estén afiliados, planes de ahorro y préstamos, y cualquier otro beneficio

marginal o programa contributivo vigente.

El Secretario de Salud y el Director Ejecutivo del nuevo Centro tomarán todas las medidas administrativas y técnicas necesarias para llevar a cabo el traslado, reubicación, reclasificación o cualquier otra transacción de personal que sea requerida para implementar esta Ley, protegiendo al máximo la seguridad de empleo y los derechos adquiridos de todos los empleados.

Ningún empleado sufrirá reducción en salario, clasificación, ni pérdida de derechos adquiridos como consecuencia de la reorganización dispuesta por esta Ley.

El Centro estará cobijado bajo las disposiciones de la Ley 8-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”.

Artículo 13.- Medidas Transitorias.

El Gobernador y el Secretario quedan autorizados para adoptar aquellas medidas transitorias que fueren necesarias a los fines de que se efectúen las transferencias decretadas por esta Ley, sin que se interrumpan los procesos administrativos y las funciones de los asuntos y programas transferidos.

No obstante, la fecha de vigencia dispuesta para esta Ley, el Secretario de Salud y el Director Ejecutivo del Centro Integral de Investigaciones, Educación y Servicios Médicos para la Diabetes Carlos Romero Barceló

quedan facultados para comenzar a tomar las medidas necesarias o pertinentes para llevar a cabo las transferencias contempladas en esta Ley desde la fecha de su aprobación.

A partir de la vigencia de esta Ley, todos los bienes muebles e inmuebles, documentos, expedientes, materiales, equipo y los fondos asignados al actual Centro que ahora se convierte en una oficina del Departamento de Salud, serán transferidos al Departamento. No obstante, todo bien mueble adquirido mediante fondos federales será utilizado únicamente para los fines contemplados en la ley o reglamentación federal en virtud de la cual se concedieron los mismos.

El Secretario preparará, solicitará, gestionará, recibirá, formulará y ejecutará el control de los presupuestos del programa, así como habrá de determinar el uso y control de equipo, materiales y toda propiedad transferida.

Los poderes, deberes y facultades que eran ejercidos por la Junta de Directores como parte de su ley orgánica y cuya instrumentalidad ahora se convierte en programa del Departamento, recaerán exclusivamente sobre la figura del Secretario a partir de la vigencia de esta Ley salvo que mediante esta Ley expresamente se le asignen a al Director Ejecutivo. De igual forma, los servicios que antes eran realizados por el actual Centro que ahora entra al Departamento serán brindados por el nuevo Centro Integral salvo las funciones administrativas y cualquiera otra que mediante esta Ley se le asignen al Departamento exclusivamente.

Artículo 14.- Derogación y Fusión.

Se deroga la Ley 166-2000, según enmendada, mejor conocida como “Ley del Centro de Investigaciones, Educación y Servicios Médicos para la Diabetes”.

Artículo 15.- Fusión.

El Programa para la Prevención y el Control de la Diabetes del Departamento de Salud será fusionado con el nuevo Centro Integral de Investigaciones, Educación y Servicios Médicos para la Diabetes Carlos Romero Barceló. Todas sus funciones, deberes y obligaciones serán incluidas dentro del nuevo Centro Integral.

Artículo 16.- Separabilidad.

Las disposiciones contenidas en esta Ley prevalecerán por sobre cualquier otro tipo de disposición legal, reglamentaria o convenio colectivo que regule las condiciones de trabajo para todo personal de enfermería que se desempeñe prestando atención directa a los pacientes al cuidado de las instituciones médico-hospitalarias, y que resulten menos exigentes en cuanto al debido patrón de personal de enfermería por pacientes.

Si cualquier artículo, apartado, párrafo, inciso, cláusula y sub-cláusula o parte de esta Ley fuere anulada o declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará las restantes disposiciones y partes del resto de esta Ley.

Artículo 16.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir sesenta (60) días después de su aprobación, excepto los Artículos 13 y 16 que tendrán vigencia inmediata.

En síntesis, tanto el P. del S. 1430, como el P. de la C. 1401, reorganizan el actual Centro de Diabetes como una oficina del Departamento de Salud, modifican su estructura administrativa para integrar el Centro con el Programa para la Prevención y el Control de la Diabetes.

IV. Datos

La Ley Núm. 166-2000, según enmendada, conocida como la “Ley del Centro de Investigaciones, Educación y Servicios Médicos para la Diabetes”, establece el marco legal y administrativo del actual Centro de Investigaciones, Educación y Servicios Médicos para la Diabetes, como una corporación pública independiente, dirigida por una Junta de Directores. Entre sus funciones se encuentran la investigación, educación, prevención y tratamiento de la diabetes, así como la coordinación e integración de servicios clínicos, educativos e investigativos. La Ley también regula aspectos relacionados con su organización y funcionamiento, incluyendo el personal, presupuesto, contratación, administración de bienes y

fondos y presentación de informes ⁴ . Mediante la Ley Núm. 145-2012, el Centro fue designado con el nombre “Carlos Romero Barceló”⁵.

Por su parte, la Unidad para la Prevención y el Control de la Diabetes del Departamento de Salud desarrolla iniciativas de prevención, manejo y control de la enfermedad, que incluyen la capacitación de profesionales de la salud y líderes comunitarios, la educación y la vigilancia y evaluación de sus programas⁶.

De acuerdo con el Presupuesto Certificado para el Gobierno de Puerto Rico para el año fiscal 2027, el Centro de cuenta con un presupuesto consolidado de \$1.12 millones, de los cuales \$819,000 corresponden al Fondo General y los restantes \$300,000 a Fondos Especiales. El Departamento de Salud, a su vez, cuenta con un presupuesto consolidado

de \$1,391 millones, compuesto por \$515 millones del Fondo General, \$186 millones de Fondos Especiales y \$690 millones de Fondos Federales.⁷

V. Resultados⁸

De aprobarse, el P. del S. 1430 o su homólogo, el P. de la C. 1401, se modificaría la estructura jurídica y administrativa vigente del Centro, al convertirlo de una corporación pública independiente en una oficina adscrita al Departamento de Salud y sustituir la Junta de Directores como órgano rector por un Director Ejecutivo nombrado por el Secretario de Salud. Su implementación requeriría la transferencia al Departamento de Salud de los bienes, fondos, programas, documentos, equipos, contratos y demás recursos del Centro

⁴ 24 L.P.R.A. § 3351 et seq.

⁵ Ley Núm. 145-2012, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/34651/145.pdf/%7B2E07C771-2585-4F21-AC79-C8A18FBDB8ED%7D.pdf>

⁶ Departamento de Salud. Prevención y Control de la Diabetes. Disponible en: <https://www.salud.pr.gov/CMS/430>

⁷ Junta de Supervisión Fiscal y Administración Financiera para Puerto Rico. (2026). Presupuesto Certificado del Gobierno de Puerto Rico para el Año Fiscal 2027. Disponible en: https://drive.google.com/file/d/1KymxgwIA_V7VOChic6ayKrQdoRDfMmbm/view

⁸ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

existente, así como el traslado de sus empleados de carrera al nuevo Centro, con la conservación de sus derechos adquiridos. Asimismo, integraría al nuevo Centro el Programa para la Prevención y el Control de la Diabetes del Departamento de Salud y establecería disposiciones sobre su dirección, presupuesto, informes y supervisión.

La OPAL concluye que la aprobación del P. del S. 1430 o su contraparte en la Cámara de Representantes, el P. de la C. 1401, no tendría impacto fiscal adicional para el Gobierno de Puerto Rico. Las medidas reorganizan y consolidan estructuras, funciones, personal y recursos que actualmente existen en el Centro de Diabetes dentro de la estructura del Departamento de Salud. En particular, los cargos directivos, las funciones operacionales y administrativas y los recursos del Centro ya están contemplados bajo la Ley Núm. 166-2000, mientras que las funciones del Programa para la Prevención y el Control de la Diabetes ya se realizan dentro del Departamento de Salud.

Por otra parte, la medida no dispone una asignación presupuestaria adicional ni establece nuevos servicios que requieran recursos fiscales adicionales. Los recursos, fondos, bienes, programas y personal del Centro existente serían transferidos al nuevo Centro, mientras que las funciones del Programa serían integradas a este. Por tanto, el efecto de la medida se circunscribe principalmente a una reorganización administrativa y a la transferencia e integración de recursos y

funciones existentes, sin que se desprenda la necesidad de recursos fiscales adicionales para su implementación.

Por último, se aclara que los proyectos suprimen la facultad de la actual corporación pública de emitir deuda, así como las exclusiones de las leyes de personal y compras del Gobierno Central. Estas últimas modificaciones teóricamente facilitan la conversión de la actual corporación pública a un ente operacional dentro del Departamento de Salud.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa